



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad INDUDUNA S.A.S, y CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO radicado 2021-01108-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la sociedad **INDUDUNA S.A.S**, y **CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico el nombre número de identificación y domicilio del representante legal de BANCO DAVIVIENDA.
2. El pagare allegado con la demanda no es legible.
3. Relaciona en el acápite de pruebas documentos que no se allegaron con la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la sociedad **INDUDUNA S.A.S**, y **CARLOS FELIPE DUSSAN NAVARRO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO**, como apoderado en representación de la parte ejecutante, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.